

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 5.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que en el Art. 27-A del referido Reglamento, se establece la figura de los Comisionados Presidenciales, los cuales se constituyen como funcionarios idóneos para proporcionar el respectivo seguimiento a determinadas áreas del quehacer gubernamental y, entre otras atribuciones, asesorarán al Presidente de la República con el objeto de lograr el eficaz cumplimiento de algunos fines específicos del Estado, estando su nombramiento a cargo del Presidente de la República; y,
- III. Que se ha identificado la necesidad de una coordinación en materia de desarrollo de proyectos relacionados con la juventud, lo que requiere la creación del Comisionado Presidencial para Proyectos de Desarrollo de la Juventud.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Créase el Comisionado Presidencial para Proyectos de Desarrollo de la Juventud, que en adelante se denominará "El Comisionado".

El Comisionado será nombrado por el Presidente de la República, quien tendrá las atribuciones que establece el presente Decreto y las demás que se le encomienden.

**Art. 2.-** El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Procurar la coordinación con el Instituto Nacional de la Juventud en materia de proyectos de desarrollo para la juventud salvadoreña.
- b) Procurar que en el Órgano Ejecutivo se brinde toda la colaboración necesaria para desarrollar proyectos que beneficien a la juventud salvadoreña.
- c) Coordinar todos los esfuerzos institucionales en el Órgano Ejecutivo para implementar todas las acciones de desarrollo de la juventud, que se encuentren establecidas en el Plan General del Gobierno.
- d) Procurar la obtención de recursos de cooperación internacional, coordinando con el Ministerio de Relaciones Exteriores lo que fuere pertinente.

- e) Promover el empleo en la juventud salvadoreña, en coordinación con el Instituto Nacional de la Juventud y demás entidades competentes.
- f) Promover proyectos de recreación, deporte, cultura y demás que incentiven el desarrollo del sector juvenil, en coordinación con las entidades pertinentes.

**Art. 3.-** Las instancias que conforman el Órgano Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias, deberán facilitar el ejercicio de las funciones que se le otorgan al Comisionado, en base al presente decreto.

Los titulares de las instituciones oficiales autónomas procurarán, en el marco de sus atribuciones legales, invitar al Comisionado a participar en aquellos temas en que, por las atribuciones que se le otorgan en el presente decreto, pueda facilitar la colaboración en la coordinación de las mismas con las instituciones competentes del Órgano Ejecutivo.

**Art. 4.-** El Comisionado podrá convocar a los titulares de las diferentes instituciones que conforman el Órgano Ejecutivo, a fin de crear los planes, políticas y/o estrategias tendientes a cumplir las funciones que le han sido asignadas.

**Art. 5.-** El Comisionado desarrollará sus actividades bajo la dirección del Presidente de la República.

**Art. 6.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----  
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**